limetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y mas abajo con letras más grandes "Aceite Pesado"; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en número y mas abajo la palabra "GALON". En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de tarjeta: Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y mas abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre completo de la Secretaría de Estado a la cual se haya vendido el aceite. En la parte inferior se leerá "Para placa Oficial Nº ———+—se dejará un espacio en blanco para poner el número de la placa del vehículo al cual se le haya servido el combustible. (En el respaldo) en la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento Nº 5940, sobre las atribuciones y funcionamiento de la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social.

G. O. Nº 8496, del 3 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5940

VISTO: El Decreto Nº 5516, de fecha 8 de febrero de 1960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE PLANIFICACION, COORDINACION Y CONTROL DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Art. 1.—La Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social, creada

por Decreto Nº 5516, de fecha 8 de febrero de 1960, dependerá de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y ejercerá funciones normativas, ejecutivas, de evaluación, de promoción y de control en el campo de la asistencia Social en todas sus formas y aspectos en el territorio nacional.

Art. 2.—Las atribuciones a cargo de dicha Comisión son las siguientes:

a) Enfoque y estudio de los problemas sociales que afecten a la colectividad dominicana, clasificándolos según su naturaleza (económicos, laborales, de salubridad, educativos, agrícolas, etc., etc.) su amplitud (nacionales, regionales, provinciales, locales, etc.) y medio donde se susciten (urbanos, rurales), determinando su prioridad para ello de acuerdo con su gravedad y amplitud;

b) Conocimiento, lo más exacto que sea posible, de la naturaleza, modus operandi, magnitud y proyecciones de los programas asistenciales vigentes a cargo de diversas Secretarías de Estado e instituciones oficiales, semioficiales y de iniciativa privada;

c) Determinación del personal especializado de que disponen las Secretarías de Estado, instituciones oficiales, semioficiales y privadas para la ejecución de los programas asistenciales;

d) Elaboración de programas asistenciales completivos, sustitutivos o de enmienda de los programas de tal índole vigentes;

e) Elaboración de programas asistenciales de emergencia;

f) Coordinación de los diversos programas asistenciales entre si atendiendo a la forma en que se imparte la ayuda social (de beneficencia, de asistencia, de previsión, etc.), a los organismos y autoridades que intervienen en tales programas, figurando entre aquellos las entidades internacionales especializadas en la materia, cuando así se estime pertinente.

g) Estudiar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con sus funciones que les sean sometidos por el Poder Ejecutivo, instituciones oficiales y semi-oficiales, u organismos particulares; y

h) Control para asegurar la buena marcha y eficacia de los programas asistenciales en ejecución, para lo cual la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social procederá periódicamente,

por medio de índices estadísticos y encuestas, a la evaluación de los resultados obtenidos en cuanto a métodos, y material de trabajo, del personal empleado en el mismo, y de reajustes de programas, así como a la promoción de nuevos programas con la participación tanto de la iniciativa oficial como de la privada.

Art. 3.—El cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social, será ejercido por el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social.

Párrafo.—Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

a) Convocar la Comisión y presidir y dirigir sus trabajos en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Orientar y vigilar los trabajos a cargo de la Comisión; y

c) Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de la Comisión Nacional.

Art. 4.—Para la ejecución y mejor desenvolvimiento de las funciones encomendadas a la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social, habrá una Secretaría General con sede en Ciudad Trujillo, compuesta por un funcionario directivo que se titulará Secretario General y el personal técnico y administrativo que se estime pertinente. Con el personal técnico de la Secretaría General actuarán en calidad de asesores en sus respectivas especialidades los funcionarioos de las Secretarías de Estado e instituciones oficiales y semioficiales integrantes de la Comisión Nacional que sean designados para esta función por los titulares de esos organismos.

Párrafo.—Actuará como Secretario de la Comisión el Director del Servicio Social de la Dirección General de Previsión Social, de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 5.—Las atribuciones del Secretario General serán las siguientes:

a) Preparar las agendas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las circulares de convocatoria para las mismas.

b) Redactar el acta de cada cesión y dar lectura antes de comenzar los trabajos a la correspondiente a la sesión anterior.

c) Preparar la correspondencia de carácter general relacionada con las actividades de la Comisión, así como aquella de carácter técnico sobre asuntos que ya haya considerado y decidido dicha Comisión.

d) Preparar y distribuir todo el material informativo y técnico concerniente a las atribuciones y métodos de trabajo de la Comisión con la cooperación del personal de secretaría, del personal técnico asdcrito a la misma y de los asesores de las Secretarías de Estado e instituciones oficiales y semioficiales que se señalan en el artículo anterior.

e) Obtener y elaborar los datos que precise la Comisión Nacional para el enfoque y estudio de los problemas sociales que afectan la colectividad, con fines de planificación, coordinación y control de programas asistenciales.

f) Obtener asimismo toda la información necesaria con relación a la naturaleza, amplitud, modus operandi y recursos disponibles de los programas asistenciales vigentes que son accionados por diversas Secretarías de Estado, instituciones oficiales y semioficiales e iniciativa privada, con idéntica finalidad que la señalada en el acápite anterior.

g) Poner en ejecución todas las decisiones tomadas por la Comisión.

h) Obtener con la cooperación del personal técnico adscrito a la Secretaría los datos estadísticos que precise la Comisión para proceder a la evaluación de programas, de acuerdo con lo consignado en el apartado h) del artículo 2 de este Reglamento.

i) Preparar la memoria anual de la Comisión y los informes relativos a las actividades de la Secretaría General que le sean solicitados por dicha Comisión.

j) Firmar la correspondencia que no requiere la firma del Presidente.

k) El Secretario General será jefe del personal administrativo de la Comisión.

Art. 6.—La Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y control de Programas de Asistencia Social se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes por convocatoria de su Presidente para conocer y decidir acerca de los asuntos relacionados con sus funciones.

Celebrará sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a solicitud de dos o más miembros de la misma.

El quorum para que puedan celebrarse las sesiones quedará establecido con más de la mitad de los integrantes de la Comisión.

Párrafo.—Las decisiones de la Comisión sobre los asuntos sujetos a su consideración y estudio será tomadas por mayoría de votos, a razón de uno por cada organismo que la integra.

En caso de producirse un empate, decidirá el voto del Presidente. El Secretario General tendrá voz pero no voto.

Art. 7.—En el Distrito Nacional y en cada capital de provincia funcionará una Sub-Comisión que se encargará en su jurisdicción de realizar por todos los medios disponibles las encuestas e investigaciones encaminadas a la obtención de los datos que le sean solicitados por la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social, y de aquellos que a su juicio sean de utilidad para el mejor conocimiento y enfoque de los problemas sociales tanto nacionales como locales.

Párrafo I.—En el Distrito Nacional los integrantes de la Sub-Comisión serán nombrados por la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social de entre el personal técnico con que cuentan las Secretarías de Estado e instituciones oficiales y semioficiales que la componen, a razón de uno por cada organismo al cual correspondan tales técnicos. El Presidente y el Secretario de la Sub-Comisión señalada serán elegidos por mayoría de votos entre sus componentes.

Párrafo II.—En las provincias las Sub-Comisiones estarán formadas por los funcionarios o empleados de mayor jerarquía que en ellas representen las Secretarías de Estado o instituciones oficiales y semioficiales que integran la Comisión Nacional, igualmente a razón de uno por cada orga- Secretario de las mismas en la forma indicada en el párrafo anterior. En caso de que alguno de los citados organismos carezca de representación provisional, el Presidente de la Comisión Nacional podrá dictar las medidas que estime de lugar, para suplir la carencia de tales representantes.

Párrafo III.—Asimismo, en los Municipios habrán Sub-Comisiones integradas en forma similar a la de las Sub-Comisiones provinciales y tendrán idénticas atribuciones que éstas en sus respectivas jurisdicciones. El Presidente y el Secretario de las Sub-Comisiones de que se trata serán elegidos en la forma antes señalada para las Sub-Comisiones del Distrito Nacional y Provinciales, y los será asimismo aplicable la disposición consignada en la parte final del párrafo precedente.

Para la remisión de datos a la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asisten-

cia Social, las Sub-Comisiones Municipales utilizarán la vía de la Sub-Comisión Provincial correspondiente.

Art. 8.—Las Sub-Comisiones del Distrito Nacional, Provinciales y Municipales se reunirán mensualmente en sesión ordinaria por convocatoria de sus Presidentes. Para la celebración de sesiones extraordinarias regirán en sentido general las mismas disposiciones consignadas en el artículo 6 de este Reglamento para las sesiones extraordinarias de la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social con las necesarias limitaciones y sustituciones.

El quorum para las sesiones quedará establecido con más de la mitad de los integrantes de cada Sub-Comisión .

Art. 9.—Las decisiones de las Sub-Comisiones del Distrito Nacional, Provinciales y Municipales serán tomadas en la forma indicada para la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social en el Párrafo del artículo 6 de este Reglamento. Para la ejecución de tales decisiones será necesaria la aprobación de dicha Comisión Nacional, excepto si se trata de calamidad pública circunscrita a sus respectivas jurisdicciones, o cuando no haya necesidad de hacer inversiones de fondos pertenecientes a las Secretarías de Estado e Instituciones oficiales y semioficiales integrantes de la citada Comisión, debiéndose en estos casos informar ampliamente a la Comisión Nacional.

Art. 10.—La Comisión Nacional de Planifación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social, las Sub-Comisiones del Distrito Nacional, Provinciales y municipales gozarán, para los asuntos a su cargo, de franquicia postal y telegráfica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5941, que nombra al señor Wilson Ruddy Grullón, Vicecónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A.
G. O. Nº 8496, del 3 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5941

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-